

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018- 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 077-2024-MPMN

Moquegua, 21 de Marzo de 2024.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Ordinaria” del 20-03-2024, el Dictamen N° 01-2024-CODUOEM-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Unidades Operativas y EPS; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, mediante el Informe N° 001-2024-APMC-GAF/EPS MOQUEGUA S.A., de fecha 03 de enero del 2024, el Gerente de Administración y Finanzas EPS MOQUEGUA S.A., informa a la Gerencia General de la EPS MOQUEGUA S.A., que con la finalización del Régimen de Apoyo Transitorio en EPS MOQUEGUA S.A., no contamos con la protección legal frente a posibles embargos. Por lo tanto; dada la urgencia de esta situación, sugiero que se tome medidas de manera conjunta con el directorio y las autoridades competentes para proteger nuestros recursos ante futuros embargos, retenciones y otras circunstancias similares, que perjudiquen los recursos financieros de la EPS MOQUEGUA S.A., el cual está poniendo en riesgo nuestros recursos financieros. La cuenta afectada de la EPS Moquegua es la cuenta principal corriente N° 000-2245086 del Banco Scotiabank, donde se mantiene fondos para gastos operativos y del fondo VMA, que garantizan la operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Moquegua, por lo que solicita acogerse a las medidas aplicables para el Post Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, mediante la Resolución de Directorio N° 002-2024-EPS MOQUEGUA S.A, de fecha 11 de enero del 2024, el Presidente del Directorio de la EPS MOQUEGUA S.A, resuelve: “Artículo Primero: Solicitar a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en su calidad de accionista mayoritario de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA SOCIEDAD ANONIMA – EPS MOQUEGUA S.A., la aprobación del acuerdo de concejo municipal, solicitando la aplicación de lo dispuesto en el artículo 102-A y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1620”;

Que, con el Oficio N° 006-224-GG-EPS MOQUEGUA S.A., de fecha 08 de enero del 2024, se solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, que con Acuerdo de Concejo de la Provincia Mariscal Nieto, Moquegua, acogerse a las medidas aplicables para el Post. Régimen de Apoyo Transitorio;

Que, es pertinente indicar que el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT), es un régimen de gestión que tiene por objeto mejorar la eficiencia de las empresas prestadoras públicas de



accionariado municipal y sus condiciones al momento de prestar los servicios de saneamiento. Sus acciones se encuentran destinadas al reflotamiento de dichas empresas a través de la sostenibilidad económica-financiera, la sostenibilidad en la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de los servicios. El RAT está a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) por un periodo máximo de 15 años, excepto en los casos que durante la vigencia del régimen se suscriban contratos con operadores de gestión y de APP, en cuyo caso, el plazo del RAT se sujeta al plazo de los referidos contratos. La SUNASS evalúa a las empresas prestadoras que están en el RAT cada tres años, con la finalidad de determinar su continuidad o no en dicho régimen;

Que, la EPS MOQUEGUA S.A. es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento, de accionario municipal, constituido como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrita y pagada en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, posee patrimonio propio y goza de autonomía económica, administrativa, técnica y de gestión; su ámbito de aplicación de competencia cuya finalidad es prestar servicios de saneamiento dentro del ámbito de aplicación de su competencia, se regula bajo los alcances del TUO de la Ley Marco de la Gestión de Prestación de los servicios de saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el TUO del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-021-VIVIENDA y demás normas sectoriales, con aplicación supletoria de la Ley N° 26887; Ley General de Sociedades y sujeta a sus propios estatutos;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2015-VIVIENDA, publicado en fecha 03 de febrero del 2015, se resuelve el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, a través del cual se declara el Inicio del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima – EPS Moquegua S.A., conforme a lo dispuesto en la Sesión N° 002-2014 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 002- 2014-OTASS/CD;

Que, en la actualidad la EPS MOQUEGUA S.A, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que con la finalización del Régimen de Apoyo Transitorio de la EPS MOQUEGUA S.A., no cuenta con la protección legal frente a posibles embargos, indicándose que se ha tenido un 01 bloqueo judicial y 03 embargos notificados a la EPS MOQUEGUA S.A., y que la cuenta afectada es la Cuenta corriente N° 000-2245086, del Banco Scotiabank, donde se mantiene fondos para gastos operativos y del fondo VMA, es la cuenta principal de EPS MOQUEGUA S.A, y es esencial para cumplir con nuestras obligaciones con proveedores, tributos, planillas y otros compromisos que garantizan la operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado a la ciudad de Moquegua. Por lo tanto, dada la urgencia de esta situación, sugiere que se tome medidas de manera conjunta con el directorio y las autoridades competentes para proteger nuestros recursos ante futuros embargos, retenciones y otras circunstancias similares, que perjudiquen los recursos financieros de la EPS MOQUEGUA S.A., el cual está poniendo en riesgo nuestros recursos financieros;



Que, para el análisis es necesario desarrollar el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”, en su Artículo I, se establece que la presente Ley tiene por objeto y finalidad: “1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. 4. Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento”;

Que, cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento , en su artículo 102-A,



respecto de las medidas aplicables para el Post Régimen de Apoyo Transitorio, indica lo siguiente: "102-A. 1. Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal que hayan concluido el Régimen de Apoyo Transitorio, continúan con la protección legal patrimonial, por un plazo no mayor de tres años contabilizados desde la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.";

Que, el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en la SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, respecto a la APLICACIÓN DEL POST RÉGIMEN DE APOYO TRANSITORIO, se establece lo siguiente: "Las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal que, a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, hayan culminado el Régimen de Apoyo Transitorio, pueden acogerse a las medidas aplicables para el Post Régimen de Apoyo Transitorio, con el acuerdo del Concejo Municipal de cada una de sus municipalidades provinciales accionistas. La aplicación de estas disposiciones rige por tres años, desde la publicación de la Resolución Ministerial que ratifique el post RAT";

Que, cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 1280, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, respecto al capital y titularidad de las acciones su artículo 49.1 refiere que el capital social de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está representado por acciones nominativas e integrada por aportes de la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) en dinero u otros bienes;

Que, con relación a la protección legal de patrimonio, es necesario desarrollar el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, artículo 207°, con relación a la Protección Legal del Patrimonio de las empresas prestadoras incorporadas al RAT, se indica lo siguiente: 207.1 A partir de la fecha de la publicación de la Resolución Ministerial que ratifica el inicio del RAT, la autoridad que conduce los procesos judiciales, arbitrales, coactivos o de venta extrajudicial seguidos contra la empresa prestadora, no pueden ordenar, bajo responsabilidad, cualquier medida cautelar que afecte el patrimonio de la empresa prestadora, y en el caso que estén ordenadas se debe abstener de ejecutarlas. 207.2 La abstención referida en el párrafo precedente no alcanza a las medidas pasibles de registro ni a cualquier otra que no signifique la desposesión de bienes de la empresa prestadora o las que por su naturaleza no afecten el funcionamiento de la empresa o su sostenibilidad económico financiera, las cuales pueden ser ordenadas y trabadas pero no pueden ser materia de ejecución forzosa. 207.3 Si las medidas cautelares, distintas a las señaladas en el párrafo precedente, han sido trabadas se debe ordenar su levantamiento y la devolución de los bienes involucrados en la medida cautelar a quien ejerza la administración del patrimonio de la empresa prestadora. Sin embargo, no deben ser levantadas las medidas cautelares mencionadas en el párrafo precedente, pero no podrán ser materia de ejecución forzada;

Que, conforme a las disposiciones citadas, se debe diferenciar la competencia para la prestación del servicio de la organización empresarial que asuma la empresa a la que se le encarga o concede el mismo, así como la prestación del servicio de su fiscalización o control, que las empresas de servicios de saneamiento, de propiedad municipal, permiten a los gobiernos locales competentes el ejercicio de una competencia constitucional desarrollada por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: la administración directa del servicio de agua potable (artículo 80.2.1 de la LOM), actividad que puede ser regulada y fiscalizada, pues se trata de la prestación de un servicio público;

Que, para las actuaciones del Concejo Municipal Provincial de Mariscal Nieto, es menester mencionar que conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39°, se establece que: "**Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)**";



Que, dentro del marco legal descrito, y teniendo presente que desde la salida del Régimen de Apoyo Transitorio; las cuentas bancarias la EPS Moquegua S.A., se encuentra vulnerable ante cualquier embargo proveniente de los procesos judiciales que la empresa mantiene; tal es el caso que en los últimos meses del año 2023, se han presentado tres embargos por un suma total de S/. 314.030.09 soles, provenientes de tres procesos judiciales laborales efectuados por trabajadores de la Empresa y que además de la cuenta embargada es la cuenta principal de empresa en la cual cumple con obligaciones con proveedores, tributos, planillas y otros compromisos que garantizan la operación y mantenimiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Ciudad de Moquegua, estando a ello, este despacho considera que es procedente **DECLARAR, la PROTECCIÓN LEGAL PATRIMONIAL, como medida aplicable para el Post Régimen de Apoyo Transitorio, por un plazo no mayor de tres años contabilizados desde la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio**, para ello deberá tener en consideración la publicación de la Resolución Ministerial N° 247-2022-VIVIENDA, que resuelve: "Ratificar el Acuerdo N° 01, adoptado por el Consejo Directiva de Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en la Sesión Ordinaria N° 015-2022 de fecha 4 de julio del 2022, que declara la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua – EPS Moquegua S.A", de conformidad con el artículo 102.A numeral 102-A.1, del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Que, a través del Dictamen N° 01-2024-CODUOEM-MPMN, la Comisión Ordinaria de Unidades Operativas y EPS, indica que es procedente aprobar mediante acuerdo de concejo la declaratoria para la protección legal patrimonial de la EPS MOQUEGUA S.A., como medida aplicable para el Post Régimen de Apoyo Transitorio, por un plazo no mayor de tres años contabilizados desde la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio, considerando que el 09/09/2022 se realizó de publicación de la Resolución Ministerial N° 247-2022-VIVIENDA, medida que comprenderá los efectos establecidos en el artículo 207° Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de mantener la sostenibilidad económica-financiera, la sostenibilidad en la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 102.A numeral 102-A.1, del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo accionista mayoritario es la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como también en su inciso b) Disposiciones complementarias transitorias del decreto legislativo N° 1620 segunda aplicación del post régimen de apoyo transitorio, sostiene que las empresas prestadoras de agua potable y saneamiento públicas de accionariado municipal que, a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, hayan culminado el Régimen de Apoyo Transitorio, pueden acogerse a las medidas aplicables para el post régimen de apoyo transitorio, con el acuerdo del Concejo Municipal de cada una de sus municipalidades provinciales accionistas. La aplicación de estas disposiciones rige por tres años, desde la publicación de la Resolución Ministerial que ratifique el post RAT;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 20-03-2024;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la declaratoria para la protección legal patrimonial de la EPS MOQUEGUA S.A., como medida aplicable para el Post Régimen de Apoyo Transitorio, por un plazo no mayor de tres años contabilizados desde la conclusión del Régimen de Apoyo Transitorio; con la finalidad de mantener la sostenibilidad económica-financiera, la sostenibilidad en la gestión empresarial y la sostenibilidad de la prestación de los servicios.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, realizar los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente acuerdo de concejo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua - EPS Moquegua S.A., para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

